

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No - 000130 DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A., PARA EL OTORGAMIENTO DE CUPO DE APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE CAIMAN AGUJA (COCODRILUS ACUTUS).

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo, ley 99 de 1993, Ley 611 de 2000, Decreto-Ley 2011 de 1974 el Decreto 1608 de 1978, ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante resolución N° 0877 del 8 de octubre de 1993 el INDERENA autorizó al zoocriadero C.I Exotika Leather S.A., la factibilidad para la cría en cautiverio en fase experimental con la especie Caimán *Crocodylus Acutus*. Esta Corporación mediante Resolución N° 0038 del 2 de febrero de 2004, renueva la licencia ambiental en fase experimental al zoocriadero C.I Exotika Leather S.A. con la especie Caimán Magdalena.

Que mediante Resolución N° 00642 del 22 de Agosto de 2011, esta Corporación Modifica el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 00038 del 2 de febrero de 2004, modificado por las Resoluciones N° 0006 del 6 de enero de 2009 y N° 00235 del 3 de junio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de fase experimental a fase comercial con la especie Caimán (*Crocodylus acutus*), y la autorización como predio proveedor, se surtió la modificación en el siguiente sentido: "Renovar la Licencia Ambiental N° 0219 del 7 de abril de 1994, otorgada por el Inderena al Zoocriadero C.I Exotika Leather S.A., ubicado en la Finca "San José", situada en el municipio de Luruaco-Atlántico, representado Legalmente por el señor Jorge Saieh Jaar, para el funcionamiento del zoocriadero con la especie babilla (Caimán *Crocodylus fuscus*), con un pie parental de 13.320 ejemplares (3.001 machos y 10.319 hembras) y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo zoocriadero, y fase comercial con la especie Caimán (*Crocodylus acutus*) con un pie parental de 118 ejemplares (94 hembras y 24 machos)."

Que posteriormente mediante Resolución N° 00243 del 23 de Abril de 2012, esta Corporación Modificó el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 00038 del 2 de febrero de 2004, modificado por las Resoluciones N° 0006 del 6 de enero de 2009, N° 00235 del 3 de junio de 2009 y la Resolución N° 00642 del 22 de Agosto de 2011 en el sentido Renovó la Licencia Ambiental N° 0219 del 7 de abril de 1994, otorgada por el Inderena al Zoocriadero C.I Exotika Leather S.A., ubicado en la Finca "San Jose", situada en el municipio de Luruaco-Atlántico, representado Legalmente por el señor Jorge Saieh Jaar, para el funcionamiento del zoocriadero con la especie babilla (Caimán *Crocodylus fuscus*), con un pie parental de 13.320 ejemplares (3.001 machos y 10.319 hembras) y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo zoocriadero, y introducción de los ejemplares de la especie Caimán del Magdalena(*Crocodylus acutus*), con un pie parental de 1380 ejemplares (294 machos y 1086 hembras).

Que mediante Oficio N° 010224 del 21 de Noviembre de 2013, el Señor Jorge Saieh Yaar solicita a esta Corporación lo siguiente; *"visita con el fin de obtener cupo de comercialización de ejemplares de la especie caimán aguja (cocodrilos acutus) correspondiente a la producción propia del Zoocriadero de los años 2011 y 2012.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 30 del Decreto 1608 de 1978 señala que *"el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 0 1 3 0** DE 2014**POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A., PARA EL OTORGAMIENTO DE CUPO DE APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE CAIMAN AGUJA (COCODRILUS ACUTUS).**

del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Que la Ley 611 de 2000 Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática, en sus Artículos 5, 21 y 22 señala: *"El registro, control y supervisión de los zoocriaderos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo a la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.*

ARTICULO 21 La cantidad de especímenes a aprovechar, estará sujeta tanto a la potencialidad de la especie que se cría, como al tipo de zoocriadero que se mantenga.

ARTICULO 22. La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zoocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 0 1 3 0** DE 2014**POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A., PARA EL OTORGAMIENTO DE CUPO DE APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE CAIMAN AGUJA (COCODRILUS ACUTUS).**

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otorgamiento de Cupo	\$1.555.733	\$315.000	\$388.933	\$2.259.666

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar visita de inspección técnica al Zoocriadero Exótika Leather S.A.S., identificado con NIT 802.014.685-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, para evaluar el otorgamiento de Cupo de Producción de la especie Caimán Aguja (Cocodrilos acutus), de los años 2011 y 2012.

SEGUNDO: El Zoocriadero Exótika Leather S.A.S., identificado con NIT 802.014.685-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.259.666), por concepto de evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000130** DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A., PARA EL OTORGAMIENTO DE CUPO DE APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE CAIMAN AGUJA (COCODRILUS ACUTUS).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

01 ABR. 2014